



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No. 1154 DE 2018

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018 “Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8º y 9º del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado SDP No. 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016 el señor Lázaro Pardo Silva identificado con C.C. No 17.161.413, actuando en calidad de presidente y representante legal de la Corporación América Tennis Club, por intermedio de su apoderado el señor Augusto Gómez Sánchez identificado con C.C No 79.167.783 y Tarjeta Profesional No. 147.647 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó los documentos para la formulación del Plan Director del Equipamiento Deportivo de Carácter Privado, denominado América Tennis Club que actualmente funciona en el predio con nomenclatura urbana Calle 51 No 4-06 de esta ciudad.

Que mediante oficio SDP No. 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, comunicado al interesado el día 15 de marzo de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público, indicó la necesidad de actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, así como aportar la documentación faltante que permitiera continuar con el trámite de adopción del Plan Director así:

“(…) le informamos que luego de revisar la memoria descriptiva del plan director, el plano de la planta general y los documentos anexos, se requiere la siguiente información y documentos con el fin de continuar con el proceso de elaboración del proyecto de decreto correspondiente.

Documentos legales:

1. *Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.*
2. *Certificado de Cámara de Comercio donde se especifique la representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 2 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C”.

3. Poder actualizado.
4. Copia del Documento de Identidad del representante legal y del apoderado.
5. Certificación de la entrega de las zonas de cesión actualizada.

Documentos Técnicos:

1. Ajuste de la memoria técnica de los siguientes temas:
 - Incluir descripción del sistema de movilidad, sistema de servicios públicos (acueducto y alcantarillado, saneamiento básico, gas natural y telecomunicaciones)
2. Ajustar el cuadro de áreas, señalando áreas generales de zonas verdes y duras dentro de las que se encuentran las zonas deportivas descubiertas (canchas de tenis) cubiertas (piscinas), circulaciones, estacionamientos, servicios generales, plantas eléctricas o tanques de agua etc.)
3. Ajuste del plano general de propuesta del plan director, incluyendo lo siguiente:
 - a. Señalar las áreas deportivas cubiertas y descubiertas del club
 - b. Señalar de manera general los usos de cada área
 - c. Ajustar algunos textos en los planos

Que al 06 de julio de 2017 no se había recibido respuesta al oficio anterior por parte del interesado, razón por la cual, mediante la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017 el Subsecretario de Planeación Territorial, declaró desistida la solicitud de adopción del plan director del equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura Urbana Calle 51 No 4-06 en la localidad de chapinero en Bogotá D.C., la cual fue debidamente notificada

Que con radicado SDP No 1-2017-44740 del 11 de agosto de 2017 el señor Augusto Gómez Sánchez, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, solicitando su revocatoria aduciendo que en el oficio No. 2-2017-10691, no se le impuso término para contestar los requerimientos.

Que mediante la Resolución No. 1714 del 09 de octubre de 2017, la Subsecretaria de Planeación Territorial resolvió revocar la Resolución No. 1083 del 6 de julio de 2017 “Por medio de la cual se declara el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. 11154 DE 2018

Pág. 3 de 22

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.*

*desistimiento del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado
América tenis Club en la localidad de chapinero en Bogotá D.C”*

Que la Resolución No. 1714 del 09 de octubre de 2017, en su artículo segundo estableció que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación debía continuar con el trámite de la solicitud de Plan Director del América Tennis Club, iniciado mediante radicado No 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado SDP No 1-2018-02156 del 18 de enero de 2018, el señor Jaime Eduardo Vélez Ramírez identificado con C.C. No 438.258, actuando en calidad de vicepresidente y representante legal de la Corporación América Tennis Club, por intermedio de su apoderada la señora Beatriz Helena Prada Vargas¹ identificada con C.C No 65.746.907 y Tarjeta Profesional No. 136.750 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó alcance a la respuesta del acta de observaciones en la cual manifiesta una serie de argumentos frente al requerimiento de aportar certificado de entrega de zonas de cesión y adjunta la siguiente documentación:

1. *Copia del certificado de tradición y libertad No 50C-1541627 del 10 de enero de 2018*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro América tenis Club, expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 10 de enero de 2018.*
3. *Poder Actualizado conferido a los doctores Beatriz Helena Prada Vargas y Augusto Gómez Sánchez*
4. *Copia del documento de identidad del representante legal y de su apoderada.*
5. *Copia de la escritura pública No 4668*
6. *Plano del proyecto de lotes*
7. *Plano de áreas de lotes*

Que mediante radicado SDP No 1-2018-05948 del 07 de febrero de 2018, el interesado presentó alcance al radicado No 1-2018-02156 y adjuntó la siguiente documentación:

¹ Poder debidamente autenticado el día 21 de diciembre de 2017 en la notaría sesenta y nueve (69) del círculo de Bogotá, conferido a los señores: Augusto Gómez Sánchez identificado con C.C No 79.167.783 y Tarjeta Profesional No. 147.647 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora Beatriz Helena Prada Vargas¹ identificada con C.C No 65.746.907 y Tarjeta Profesional No. 136.750 del Consejo Superior de la Judicatura. Documento que reposa en el folio 178 del expediente conformado para el trámite ante SDP.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 4 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.

1. Plano No 01- estado actual
2. Plano No 02-estado futuro-plan director
3. Plano No 03-Detalles cortes, portería, piscina y sede central
4. Plano No 04-Detalle acceso principal portería
5. Plano No 05-Unidades paisajísticas
6. Plano No 06-Control Ambiental circunvalar
7. Plano No 07-Areas Cubiertas/Descubiertas

Que mediante Resolución No 0476 del 12 de abril de 2018 se declaró desistida la radicación de la formulación del Plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club, localizado en la Calle 51 No 4-06 de la Localidad de Chapinero, realizada mediante radicado SDP No 1-2016-58187 del 29 de noviembre de 2016 por el representante legal de la Corporación América Tennis Club identificada con NIT. No. 860006788-2, en razón a que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público mediante el oficio SDP. No. 2-2017-10691 comunicado al interesado el día 15 de marzo del año 2017.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2018-26219 del 8 de mayo de 2018, la Doctora Beatriz Helena Prada Vargas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0476 del 12 de abril de 2018, mencionando lo siguiente:

(...) De lo anterior se concluye que, si bien en el año 1984 el América Sport Club o América Tennis Club no había cumplido sus obligaciones de urbanismo, ya contaba con un predio completamente desarrollado constructivamente.

El entorno, y es probable con la información que reposa en las entidades distritales, se encontraba para la fecha completamente desarrollado, encontrando en el costado oriental los urbanismos Pardo Rubio y parte de la Urbanización Panorama luego conocida como Casa Club, quienes también cedieron suelo para la Avenida Circunvalar.

En el costado norte se encontraba parte del urbanismo Pardo Rubio, generado con la sucesión del mismo nombre y el urbanismo Arbos, que sigue consolidado a la fecha.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 5 de 22

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.*

Por el costado sur se ubica parte del Urbanismo Panorama o casa Club, la Urbanización Camelias que se conforma con parte del predios(sic) del Club vendidos por loteo autorizado por la Oficina del Plan Director de la ciudad en el año 1951 y el Hospital Militar Central.

En el costado occidental se encuentra la urbanización Pardo Rubio.

Es importante esta precisión, porque el Acuerdo 7 de 1979 establece las siguientes condiciones, que el Club cumple o que le son estrictamente aplicables:

- 1. El club es un dotacional recreativo.*
- 2. Los dotacionales recreativos solo tienen carga de cesiones del 7% para el plan vial, ratificado por el Acuerdo 2 de 1980, plan Vial de la ciudad.*
- 3. El predio se ubica en un SECTOR DESARROLLADO, aun cuando el mismo no lo está.*
- 4. Le aplican las normas sobre densidad auto regulable y el trámite de urbanismo no requiere definición de normas generales ni específicas porque están definidas para el tratamiento de desarrollo y para el uso específico.*

De acuerdo con esto, el ACUERDO 7 DE 1979 establece que el trámite de urbanismo puede darse por aplicación directa de las normas, por parte de la autoridad competente, que para el caso era el Departamento Administrativo de Planeación Distrital DAPD.

De conformidad con ello, el oficio expedido por DAPD el 2 de mayo de 1985, ordenando cumplir con el urbanismo entregando las cesiones del 7% para vías de Plan Vial de la Ciudad es una actuación administrativa que ordena el cumplimiento de las normas vigentes, expedida por autoridad competente, como lo establece el Acuerdo 7 de 1979.

De otra parte, es claro que las cesiones solo correspondían al 7% del ANU del predio, de acuerdo con las normas citadas, y teniendo en cuenta que el área del terreno eran (sic) de aproximadamente 17450 m2, el porcentaje a ceder era de 1.173 m3 aproximadamente, sin descontar las afectaciones de la Avenida Circunvalar o de Los Cerros.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 6 de 22

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.*

De acuerdo con la información ya mencionada y adjunta, el América Tennis Club cedió el terreno ubicado entre el actual muro perimetral, construido por el IDU para reemplazar el anterior y comenzar las obras de la vía, y desde ese momento ha estado conminando al IDU para legalizar dichas cesiones, obteniendo respuestas vagas y dilaciones al proceso, hasta que hoy, 34 años después, la ciudad le exige la obligación de demostrar estas cesiones al CLUB.

En las comunicaciones revisadas se observa que inicialmente se negoció cruzar los terrenos por la contribución de valorización, avaluada para la época en aproximadamente 5 millones cuatrocientos mil pesos, lo que implicaba que ese era aproximadamente el valor del suelo cedido, eso a valores de la época implica que el metro cuadrado de suelo cedido estaba alrededor de \$4.500 m2, cuando los avalúos usados para la valorización daban un valor promedio de incremento del valor del suelo de \$309m.

Estos valores son perfectamente compatibles con los valores de m2 de la época y evidencian que el valor de la contribución por valorización y el valor de 1200 m2 era similar, luego no es raro que se pretendiera hacer el canje del suelo por la contribución.

No obstante lo anterior, en virtud del concepto orden de DAPD sobre la obligación de cumplir con la cesión del 7% del suelo para plan vial como cumplimiento de la obligación de hacer urbanismo, el IDU echa para atrás la negociación de 2 años y cumple el mandato de la autoridad competente.

A partir de ese momento, 2 de mayo de 1985, comienza un calvario para el América Tennis Club pues ya no hay canje de terrenos por valorización sino entrega de cesiones.

Desde hace 34 años se está pidiendo a la ciudad que legalice las cesiones y no se ha obtenido resultados, sin que se haya objetado técnicamente ni el área cedida ni las condiciones de la misma. (...)

(...) De manera adicional, se resalta que el Club entregó también unas porciones pequeñas de suelo para el acceso desde la Avenida Circunvalar a la Calle 51 y desde la Carrera 5 a la calle 51, que tampoco se han legalizado y por esta razón no tienen actas de entrega ni códigos rupi que lo demuestren.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 7 de 22

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
"Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C".

De acuerdo con lo anterior, no encontramos fundamento técnico ni jurídico para que la Secretaría Distrital de Planeación le exija al América Tennis Club que demuestre haber entregado cesiones, pues se invierte la carga de la prueba. Si la ciudad cree que no ha cumplido, debe demostrarlo. (...)

(...) Pero no se trata simplemente de la carga de la prueba, también se encuentra una clara contradicción con las normas sobre supresión de trámites que establecen que no se puede pedir al particular documentos emanados de las mismas autoridades públicas, que en cumplimiento del principio de concurrencia deben dialogar entre sí para demostrar lo que no puede pedirse al administrado.

Finalmente es importante resaltar también que, después de 34 años pidiendo a la ciudad que legalice una situación de hecho cual es la entrega de terrenos para la construcción de una vía ya ejecutada, invertir la carga de la prueba genera un rompimiento de las cargas públicas que los ciudadanos comunes deben asumir. Es decir, se genera un daño especial cuando después de 34 años de ruego por legalizar una situación, la omisión de la ciudad hoy impone unas cargas al Club que no puede cumplir y que llevarían a su terminación como escenario recreativo y deportivo con más de 100 años al servicio de la ciudad, pues de ser desistido el presente trámite, le aplica al Club una norma sobre planes directores que jamás podrá cumplir por el área y topografía del terreno donde se ubica y las excesivas exigencias actuales.

No es dable imponer condiciones al particular que no se encuentra incumplido, derivadas de la omisión de las entidades distritales durante 34 años, poniendo en riesgo la permanencia de un establecimiento que ha sido parte de la historia de la ciudad.

Es deber de las autoridades, en el marco del debido proceso y de la racionalización de trámites, demostrar que se ha incumplido antes de consolidar situaciones contra los administrados, que rompan el principio de igualdad de las cargas públicas y que generen daño jurídico o antijurídico.

En este caso es obligación de las entidades verificar los hechos que hacen parte de los antecedentes de la entrega de cesiones públicas por parte del América tenis Club antes de negar el Plan Director y antes de poner sobre sus hombros la carga de verificar la entrega de una cesiones (sic) que el IDU ha omitido legalizar durante 34 años.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 8 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C”.

PRETENSIONES

Todo lo anterior para sustentar nuestra pretensión:

1. *Que la Secretaría Distrital de Planeación, en cabeza de la Subsecretaria de Planeación Territorial, revoque en sede de reposición la Resolución cuestionada y en su lugar apruebe el Plan Director del América Tennis Club.*
2. *Que en el acto administrativo que apruebe el Plan Director, del América Tennis Club se ordene al IDU que aclare la situación de las cesiones entregadas para la construcción de la Avenida Circunvalar, tomando en cuenta los documentos anexos...”*

Que una vez analizada la información allegada por el recurrente se determinó la necesidad de oficiar a las entidades competentes, por tanto mediante auto de pruebas dentro de la actuación administrativa “Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0476 del 12 de abril de 2018, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, para el predio denominado Corporación América Tennis Club”, emitido el 06 de junio de 2018, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, resolvió decretar la práctica de pruebas documentales, en virtud de que no obra en el expediente la documentación que acredite la situación urbanística invocada por la recurrente respecto al predio denominado América Tennis Club, quien tampoco aporta tal información, no obstante presenta una serie de documentos y afirmaciones que no se relacionan con lo requerido mediante oficio radicado SDP No SDP No. 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017.

Que dicho auto se comunicó a la recurrente mediante oficio No: 2-2018-31988 el día 12 de junio de 2018.

Que mediante oficios SDP No 2-2018-29760 y 2-2018-29762 del 29 de mayo de 2018, se solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y al DADEP respectivamente, información sobre recepción de predios correspondientes a la Dirección Calle 51 No 4-06 CHIP: AAA0090OZTO-America Tennis Club.

Que mediante oficios SDP No 1-2018-33364 del 8 de junio de 2018 y SDP No 1-2018-35045 del 19 de junio de 2018 el DADEP y el IDU respectivamente dieron respuesta a la solicitud realizada por la SDP.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 ABO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 9 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C”.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2018-26219 del 5 de julio de 2018, la Doctora Beatriz Helena Prada Vargas, presentó alcance al radicado No 1-2018-26219 del 8 de mayo de 2018 y aportó nueva información, argumentando que *“me permito remitir a su despacho la información que se ha recabado y construido sobre los terrenos del América Tennis Club y que demuestra de manera contundente las áreas cedidas por el Club para la construcción de la avenida circunvalar, la calle 52 y la Carrera 5.*

El trabajo adelantado incluye los siguientes ítems, que presentan márgenes de error bajos, generados por modificaciones en las variables de conversión de distancia y área usadas anteriormente como la vara lineal y la vara cuadrada.

1. *Revisión de todas las escrituras de adquisición de los terrenos que hoy conforman el campus del ATC.*
2. *Revisión de toda las escrituras(sic) de venta generadas por el loteo de Una porción occidental del predio, loteo autorizado por la Oficina del Plan Director de la Ciudad en el año 1950.*
3. *Definición del área actual del ATC y levantamiento de plano de perímetro predial aproximado.*
4. *Verificación de diferencias de ubicación de muro perimetral del ATC en año 1976 con muro construido por IDU para construcción de Avenida Circunvalar.*
5. *Delimitación de Carrera 5 y Avenida circunvalar y sobreposición en aerofotografías de años 1974, 1980 y 1990.*
6. *Sobreposición de plano de predio en aerofotografías y plano actual SINUPOT, incorporado año 2012.*
7. *Revisión de urbanismos circundantes de predio ATC y ubicación de traslapos prediales.*

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso interpuesto por la Doctora Beatriz Helena Prada Vargas, en los siguientes términos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 10 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C”.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 134 de 2017.

2. Oportunidad del recurso de reposición.

La Resolución 0476 del 12 de abril de 2018, fue notificada al señor Augusto Gómez Sánchez y a la Dra. Beatriz Helena Prada el 24 de abril de 2018. Los documentos de notificación reposan en los folios 212-215 del expediente conformado para el trámite ante SDP.

El recurso de reposición se interpuso el día 8 de mayo de 2018, es decir, dentro del término previsto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

La interposición del recurso se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 ABO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 11 de 22

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
"Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C".

4. Argumentos del recurso de reposición.

Establecido lo anterior, entrará este Despacho a analizar los argumentos de la recurrente, de la siguiente manera:

- Manifiesta la apoderada en su escrito que según la "trazabilidad del proyecto (...) se encontraran los documentos que prueban que si fueron entregadas las zonas de cesión" dicha trazabilidad se sustenta en los siguientes hechos:

HECHO	SOPORTE	FOLIO EXPEDIENTE SDP	ARGUMENTOS DEL RECURRENTE
El administrador del Club informa la visita recibida de HERNAN BORRERO, funcionario de IDU manifestando oferta de compra, no obstante la oferta de compra nunca se concretó.	oficio de fecha octubre 15 de 1980	243	La oferta de compra sería sobre una porción de terreno del mismo de 101.1 m2 como afectación de la vía, cuyo perfil en la época era de 2 carriles de 6,6 m de ancho más andes de 3 m cada uno para un perfil total de 12,6 metros proyectado para la Avenida Circunvalar o Avenida Los Cerros, y que van a pagar el muro que existe como cerramiento perimetral del mismo
Cobro por parte de IDU de contribución por valorización para el américa tenis club	Oficio No 542-27 de febrero de 1984	244	El IDU define contribución de valorización para todos los predios beneficiados con la obra correspondiente a la construcción de la Avenida de Los Cerros o Circunvalar e inicia medidas ejecutorias para el cobro.
El asesor jurídico del América Sport Club, ya América tenis Club, oficia a la Subdirectora Técnica del IDU enviando información que demuestra la titularidad del predio.	Comunicación No 84-122 del 12 de abril de 1984	245	Proceso de negociación con el IDU para permitir que se tumbe el muro perimetral del predio del Club en el costado oriental, con el objeto de ubicar uno nuevo en donde será el futuro paramento de la Avenida de los Cerros o Avenida Circunvalar y permitir también que se ocupen los terrenos para el inicio de las obras de la vía
Por medio del Contrato *** (sic) se construye el muro sobre el nuevo paramento de la vía	Registros topográficos 4841 y 5391	247,248,249	En los Registros Topográficos se deja claro el área que se está ocupando del Club.
El IDU informa de la elaboración del nuevo registro topográfico 5391º e informa que en razón a	Oficio IDU 320-0039 del diciembre 7 de 1984	261	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 12 de 22

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
"Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C".

HECHO	SOPORTE	FOLIO EXPEDIENTE SDP	ARGUMENTOS DEL RECURRENTE
la cesión gratuita que debe darse al distrito no queda área a negociar			
El señor francisco Zuleta pone en conocimiento de la Doctora Clara Estella Ramos Sarmiento del IDU la negociación que se realizó y las acciones que se habían efectuado con la construcción del muro y la vía que se pretendía construir	Comunicación No. 84-408	262	
El DAPD responde consulta realizada por el IDU respecto del América Tennis Club	Oficio No. D.J. 340/371 del 2 de mayo de 1985	264	Informa que los terrenos en proceso de urbanización deben ceder el 7% del área bruta del lote a urbanizar y para el caso particular del entonces American Sport Club que no poseía licencia de construcción, debía realizar esta cesión de acuerdo con la normatividad vigente.
El IDU envía un oficio al América tennis club, informando los valores a pagar por concepto de contribución por valorización de las obras correspondientes a la Avenida Circunvalación.	Oficio 4441 del 18 de septiembre de 1985	268	Estos valores fueron efectivamente pagados al IDU con los siguientes comprobantes emitidos por el DIJ: a. 212248 b. 212249 c. 212247
Acta suscrita por la Auxiliar de Notariado y Registro dirigida a la Jefe de sección inmobiliaria	Documento 321-1613 del 22 de diciembre de 1986	288	El 11 de noviembre de 1986 se trasladó a las instalaciones del American Sport Club para recibir las zonas de cesión gratuita de propiedad de éste último, correspondiente al predio ubicado en la Calle 51 No. 4-06 y procedió a ubicarla en el registro topográfico No. 5391 A del 14 de junio de 1984 levantado por la División de Estudios Técnicos del DIJ, correspondiente a la vía de la Avenida Circunvalación (se adjunta copia) y que modifica los anteriores registros de manera unilateral y sin soporte técnico.
El América tennis club le solicita al IDU la legalización de zonas de	Derecho de petición radicado con No. 80600 del	296	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



03 ADO, 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 13 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C”.

HECHO	SOPORTE	FOLIO EXPEDIENTE SDP	ARGUMENTOS DEL RECURRENTE
terreno cedidas según registros 4890A, 5396, 5391, 5391A, 3127 y 5396B	10 de diciembre de 1999		
Respuesta IDU complementaria al derecho de petición radicado No. 80600 del 10 de diciembre de 1999	Oficio No. 01836 del 12 de enero de 2000	298	argumenta que para poder realizar el trámite de registro es necesario haber efectuado la entrega de las zonas de cesión a la Procuraduría de Bienes del Distrito, lo cual efectivamente se realizó, tal como se mencionó anteriormente, notándose en este momento una clara negligencia del distrito en realizar la escrituración y registro correspondiente a la entrega de las zonas de cesión, escudándose en un argumento que carecía de toda veracidad, recayendo en este punto la carga de la prueba en la administración, pues una vez se materializó la entrega de las cesiones le correspondía al Distrito efectuar las acciones de registro pertinentes.

En primer lugar, es necesario establecer que una vez analizados los antecedentes mencionados por la recurrente, se determina que se trata de un resumen de hechos enmarcados en una actuación entre el IDU y el América Tennis Club, en un marco legal distinto al reglamentario de tratamiento de desarrollo. Se exponen actuaciones derivadas de contribución por valorización y actuaciones derivadas de la adquisición de parte del terreno y/o zonas para malla vial de la ciudad según lo establecido en el Acuerdo 2 de 1980 “Por el cual se adopta el Plan Vial para el Distrito Especial de Bogotá y se clasifican sus vías según capacidad, función y uso.

5. Problema jurídico.

Corresponde a este Despacho establecer si la Corporación América Tennis Club cumplió con las observaciones relacionadas en el requerimiento del 13 de marzo de 2017, con radicación No 2-2017-10691, a través del cual la Dirección de Taller del Espacio Público le solicitó allegar:

“5. Certificación de la entrega de las zonas de cesión actualizada”.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO, 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 14 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.

6. Análisis del caso.

La recurrente asevera que la zona de terreno intervenida por el IDU como consecuencia de lo normado en el Acuerdo 2 de 1980 corresponde a la zona exigible por Acuerdo 7 de 1979 y asegura que esa porción del terreno acredita la cesión con la sumatoria de áreas descritas en el numeral 11 del recurso.

6.1. Marco legal para el trámite plan director

El artículo 274 del POT establece que a las zonas verdes de los Clubes Deportivos como el América Tennis Club, les son aplicables las normas para Planes Directores de Parques Zonales y Metropolitanos, siendo el instrumento de plan director el encargado de determinar las condiciones normativas que se deben aplicar para la preservación, manejo, intervención y uso de este tipo de zonas.

Por su parte, el artículo 252 del POT establece los lineamientos y contenido de los Planes Directores en los siguientes términos:

(...) 1. Lineamientos:

a. La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con las determinaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.

b. La relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.

c. La indicación de las normas que establezcan las autoridades ambientales para este tipo de parques.

2. Contenido:

a. La estructura administrativa y de gestión del parque.

b. Las decisiones de ordenamiento:

- La circulación peatonal, ciclorrutas recreativas, la circulación vehicular para acceder a las zonas de estacionamiento.

- El esquema general de localización de las redes de servicios.

- La localización de los usos principales, complementarios y los espacios abiertos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 ABO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 15 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.

- Los índices de ocupación y los respectivos cuadros de áreas.
- La volumetría de las construcciones.
- Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, los linderos y el tratamiento de espacios exteriores.
- La localización del mobiliario urbano y señalización.
- Los cerramientos. (...)

Que según la UPZ-90 Pardo Rubio reglamentada por el decreto 614 de 2006 la norma aplicable para el predio es la siguiente:

UPZ	SECTOR NORMATIVO	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA/ SECTOR	TRATAMIENTO
90 Pardo Rubio	14	Dotacional	Equipamientos Colectivos	Consolidación de Sectores Urbanos especiales

Que para el momento de la radicación del proyecto de plan director se procedió a revisar el Decreto 090 de 2013 “Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones- encontrando en su artículo 5 que “Cuando se trate de predios sujetos al tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del tratamiento de desarrollo, deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas para este último tratamiento”.

Que una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), se determinó que el predio objeto de solicitud del Plan Director no cuenta con Plan Urbanístico aprobatorio, ni con acto administrativo que apruebe las obras de construcción y/o urbanización sobre el predio.

Así, previo a continuar con el estudio del trámite, se determinó procedente verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del tratamiento de desarrollo; razón por la cual mediante oficio SDP No. 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público, indicó la necesidad de actualizar, corregir o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, así como aportar la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 JUN 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 16 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.”.

documentación faltante que permitiera continuar con el trámite de adopción del Plan Director y entre otros aspectos solicitó:

“(…)

5. *Certificación de la entrega de las zonas de cesión actualizada. (…)*”

6.2. Auto de pruebas

Mediante Auto de pruebas dentro de la Actuación Administrativa *“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0476 del 12 de abril de 2018, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, para el predio denominado Corporación América Tennis Club”*, emitido el 06 de junio de 2018, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, resolvió decretar en su artículo primero, la práctica de pruebas documentales, en virtud de que la recurrente no aportó tal información y presenta una serie de documentos y afirmaciones que no se relacionan con lo requerido mediante oficio radicado SDP No. 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017.

Dicho auto se comunicó al interesado mediante oficio No: 2-2018-31988 el día 12 de junio de 2018 y mediante oficio SDP No 2-2018-29760 de 2018 se solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU información sobre recepción de predios correspondientes a la Dirección Calle 51 No 4-06 CHIP: AAA0090OZTO-America Tennis Club y mediante oficio SDP No. 2-2018-29762 de 2018 se solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP información sobre recepción de zonas de cesión correspondientes a la Dirección Calle 51 No 4-06 CHIP: AAA0090OZTO-America Tennis Club.

Al respecto, las Entidades antes referenciadas, informaron lo siguiente:

Respuesta DADEP mediante radicado No: 1-2018-33364 del 8 de junio de 2018:

1. Consultada la cartografía que se encuentra en la planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación el día 5 de junio de 2018, relacionada con el inmueble distinguido con la nomenclatura

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. 1154 DE 2018

Pág. 17 de 22

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
"Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C".

actual CC 51 4 06 y código CHIP AAA00900ZTO, no se encontró plano urbanístico en el cual se establezcan zonas de cesión al Distrito Capital correspondientes al mencionado predio.

2. Revisado el SIGDEPI, el SIDEPI2, el predio distinguido con la nomenclatura actual CL 51 4 06 y código CHIP AAA00900ZTO, a la fecha no se encontró incorporado en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital que lleva esta Entidad y por ende en los expedientes documentales que reposan en este Departamento Administrativo, tampoco se evidenció acto administrativo mediante el cual se halla practicado diligencia de Recibo o Toma de Posesión de zonas de cesión al Distrito Capital correspondientes al predio identificado con la nomenclatura actual CL 51 4 06 y código CHIP AAA00900ZTO de la Localidad de Chapinero.

Respuesta IDU mediante radicado SDP No: 1-2018-26219 y radicado IDU No IDU No 20185260532892 del 8 de junio de 2018

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el predio con Dirección Calle 51 No 4-06, Chip: AAA00900ZTO, América Tennis Club, una vez consulta la base de datos de esta Dirección Técnica, los aplicativos SINUPOT (Sistema Integrado de Norma Urbana de Planeación Distrital), SIIC (Sistema Integrado de Información Catastral) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), me permito informarle que se encontró el RT 5391 A en el cual se describe el área requerida de este predio para la construcción de la Avenida Circunvalar, con un área de 103,42 m2.

De acuerdo a lo anterior, se informa que el predio objeto de su solicitud no fue entregado de manera formal al Instituto de Desarrollo Urbano IDU y según el estudio realizado no figura ningún instrumento bajo el cual se hubiese realizado entrega del mismo, sin embargo en el registro topográfico se indica que conforme al área del predio le correspondería ceder por cesión el 7% (1.173.58 m), adicionalmente se evidencia que conforme al RT el área por negociar es (0.00 m), por lo tanto no se negociaron los 103.42 m2, se anexa copia del RT..."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 18 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.

6.3. Conceptos de la Dirección de planes parciales

Previo a la expedición de la resolución No 0476 del 12 de abril de 2018, mediante memorando radicado SDP No 3-2018-02065 del 01 de febrero de 2018, la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó a la Dirección de Planes Parciales concepto sobre aplicación del tratamiento de desarrollo para el predio denominado: “América Tennis Club”. Ante lo cual con memorando radicado SDP No 3-2018-03933 del 26 de febrero de 2018 la Dirección de Planes Parciales emitió concepto sobre aplicación del tratamiento de desarrollo para el predio denominado: “América Tennis Club” y de su análisis concluye:

“En relación a la supuesta entrega del suelo correspondiente a la Avenida Circunvalar, según el Acuerdo 2 de 1980, es importante aclarar que el Acuerdo estableció un porcentaje de cesión de malla vial para los predios en Tratamiento de Desarrollo, pero dentro del marco de una actuación urbanística. El simple hecho de entregar el suelo para la malla vial arterial no establece condición de urbanizado, sin el resto de derechos y obligaciones que se adquieren a través de la actuación. Lo anterior aclarando adicionalmente, que tal como lo manifiesta el peticionario, la transferencia de dicha área al Distrito, tampoco se ha realizado.

En vista de lo anterior, con la información que contamos, al predio motivo de consulta le aplica el Tratamiento de Desarrollo”. (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, mediante memorando radicado SDP No 3-2018-09520 del 22 de mayo de 2018, la Dirección del Taller del Espacio Público, solicitó a la Dirección de Planes Parciales concepto técnico en el marco del trámite del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 0476 de 2018. Ante lo cual mediante memorando radicado No 3-2018-10000 del 29 de mayo de 2018, la Dirección de Planes Parciales emitió concepto señalando entre otras las siguientes conclusiones:

“

1. Tal como se informó previamente, mediante el memorando 3-2018-03933 del 26 de febrero de 2018, una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), con fundamento en el Decreto Distrital 190 de 2004 — Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, se determinó que el predio motivo de consulta no cuenta con Plan Urbanístico aprobatorio y tampoco se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 AGO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 19 de 22

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
"Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C".

*encontró documento alguno en el Archivo Central de la Secretaría Distrital de Planeación,
que manifieste tal hecho.*

2. (...) *Es importante aclarar que los Equipamientos Recreativos Deportivos — Clubes de la
norma actual, corresponden a las Zonas Recreativas Grupo I del Acuerdo 7 de 1979. Lo
anterior, según lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo 7 de 1979.*

*Dicho Acuerdo, establece que los usos recreativos requerían una resolución emitida por el DAPD,
para establecer sus normas generales. Lo anterior, dependiendo de las condiciones particulares de
cada proyecto y uso, según el artículo 116 del mencionado Acuerdo (...).*

*(...) Por tanto, no solo se requería un proyecto urbanístico para poderse desarrollar; sino que
adicionalmente se requería una resolución previa, que estableciera las condiciones generales para
el uso.*

*Tal como mencionamos anteriormente, no existe en el expediente de la Secretaría Distrital de
Planeación, una resolución para el predio en mención, por lo cual decir que la única obligación
con la que debía cumplir el predio era la entrega del 7% de malla vial arterial es impreciso.
Solamente mediante la expedición de la respectiva resolución por parte de la DAPD es que se
habría podido definir las obligaciones que el predio debía cumplir en ese momento.*

*Respecto a la afirmación de la peticionaria respecto a que "el ACUERDO 7 DE 1979 establece
que el trámite de urbanismo puede darse por aplicación directa de las normas, por parte de la
autoridad competente", NO solo es errónea dicha afirmación por lo explicado anteriormente, sino
que además el predio en el Acuerdo 7 de 1979, se encontraba en Tratamiento de Desarrollo, según
lo establecido en el artículo 117 del mencionado Acuerdo. (...)*

*El Acuerdo 7 de 1979, claramente establece que los predios de desarrollo normal, debían cumplir
"con un programa de urbanización provisto de obras de infraestructura y saneamiento completas
de acuerdo a las normas y especificaciones fijadas para tales efectos por el Departamento
Administrativo de Planeación Distrital y por las Empresas de Servicios Públicos del Distrito. " Por
tanto, para poder haberse desarrollado en su momento, el predio debió solicitar una licencia de*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 ABO. 2018

Continuación de la Resolución No. **1154** DE 2018

Pág. 20 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.

urbanismo, contenida en un proyecto urbano, aprobado por el DAPD, y las empresas de servicios públicos

3. *En relación con la supuesta entrega del suelo correspondiente a la Avenida de los Cerros (Av. Circunvalar), según el Acuerdo 2 de 1980; reiteramos que el Acuerdo estableció un porcentaje de cesión de malla vial para los predios en Tratamiento de Desarrollo, pero dentro del marco de una actuación urbanística. El simple hecho de entregar el suelo para la malla vial arterial no establece condición de urbanizado, sin el resto de derechos y obligaciones que se adquieren a través de la actuación.*

En vista de lo anterior, reiteramos lo establecido en el memorando 3-2018-03933 del 26 de febrero de 2018, en el cual se estableció que al predio motivo de consulta le aplica el Tratamiento de Desarrollo.”

6.4. Verificación de la información aportada por la recurrente vs la información del DADEP y del IDU

En la documentación aportada mediante Radicados No 1-2018-26219 del 8 de mayo de 2018 y 1-2018-38190 del 5 de julio de 2018, la recurrente asegura que hubo entrega de suelo por parte del América Tennis Club para malla vial, en este caso la avenida circunvalar, no obstante, omite referirse al cumplimiento de lo normado en los artículos 120 y 209 del Acuerdo 7 de 1979, pretendiendo con ello certificar la entrega de zonas de cesión solicitada por parte de la SDP en el oficio No 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, sin mencionar lo exigido en cuanto a suelo para las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo 7. En lo demás, centra su exposición en los trámites asociados a la gestión del IDU como si el encargado de recibir áreas para las demás obligaciones fuese esta entidad.

Que lo mencionado por la recurrente con respecto al Acuerdo 7 de 1979, le aplicaría a este predio si los trámites de solicitud de licencia de urbanismo y construcción se hubieran adelantado de conformidad con este acuerdo y sus decretos reglamentarios, no obstante, como no fue así, en la actualidad la norma aplicable para el tratamiento de desarrollo es el Decreto Distrital 327 de 2004 que exige lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

09 ABO. 2018

1154

Continuación de la Resolución No. _____ DE 2018

Pág. 21 de 22

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
"Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C".

"ARTÍCULO 12. PROPORCIÓN DE LAS CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS.

Los proyectos que sean objeto del proceso de urbanización deberán prever, con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes, como mínimo, al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en un 17% para parques, y el 8% restante para equipamiento comunal público; estas cesiones deberán delimitarse, amojonarse y deslindarse en los planos urbanísticos y en el correspondiente cuadro de áreas.

Los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, con excepción de los equipamientos colectivos destinados a parques."

En suma, confrontados los argumentos de la recurrente con la documentación allegada a la actuación administrativa, así como analizada la información aportada tanto por la Dirección de Planes Parciales, como por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP y el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, se establece claramente que el América Tennis Club no cumplió el requerimiento de certificar la entrega de zonas de cesión señalado en el oficio No 2-2017-10691 del 13 de marzo de 2017, hecho que dio lugar al desistimiento del trámite que nos ocupa.

Es importante advertir que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital, en tal sentido no es viable que la Secretaría Distrital de Planeación pueda certificar el recibo de áreas de cesión por no encontrarse dentro de sus competencias establecidas por el Decreto 016 de 2013.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que subsisten las causas que dieron origen al desistimiento del presente trámite, se hace necesario negar las pretensiones de la recurrente y en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución No. 476 del 12 de abril de 2018, por las razones ampliamente analizadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

03 ABO. 2018

Continuación de la Resolución No. 41154 DE 2018

Pág. 22 de 22

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018
“Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo
de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad
de Chapinero en Bogotá D.C.”.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por la señora BEATRIZ HELENA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.746.957 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 136.750 del CSJ, actuando como apoderada especial del América Tennis Club, contra la Resolución No. 0476 del 12 de abril de 2018, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2. Notificar. el contenido de esta resolución a la señora BEATRIZ HELENA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.746.957 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de abogado No. 136.750 del CSJ, actuando como apoderada especial con personería jurídica reconocida del AMERICA TENIS CLUB.

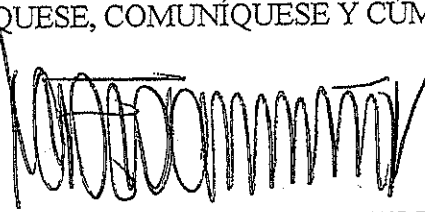
Artículo 3. Comunicar. el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Chapinero, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía administrativa.

03 ABO. 2018

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINLILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisión técnica

Mónica Ocampo Villegas
Claudia Rincón Molina.

Revisión jurídica:

Sandra Patricia Fonseca Avella

Proyectó:

Margarita Rosa Caicedo Velásquez

Directora del Taller del Espacio Público
Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial
Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial
Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1206-54187

A-FO-378 LISTA DE CHEQUEO ACTO ADMINISTRATIVO																																																																							
Versión 02 Acta de mejoramiento 18 del 31 de enero de 2018 Proceso A-CA-003																																																																							
SUBSECRETARÍA JURÍDICA																																																																							
PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN - COMUNICACIÓN - PUBLICACIÓN																																																																							
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	No. 03 AGO. 2018																																																																						
RESOLUCIÓN	1154																																																																						
	FECHA 03/08/2018																																																																						
"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0476 del 12 de abril de 2018 "Por medio de la cual se decide la solicitud de adopción del plan Director del Equipamiento Deportivo y Recreativo de carácter privado denominado América Tennis Club con nomenclatura urbana Calle 51 No 4 -06 en la Localidad de Chapinero en Bogotá D.C."																																																																							
NOTIFICACIÓN	SI																																																																						
COMUNICACIÓN	SI																																																																						
PUBLICACIÓN	NO																																																																						
I. NOTIFICACIÓN 1.1 NOTIFICAR A: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th>EN CALIDAD</th><th>NOMBRE</th><th>IDENTIFICACION</th><th>REPRESENTANDO A</th><th>DIRECCIÓN</th><th>TELEFONO</th><th>CORREO @</th></tr></thead><tbody><tr><td>APODERADO</td><td>AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ</td><td>CC. No 79.167.783</td><td>Corporación América Tennis Club: Nit No. 860006788-2</td><td>Calle 97 No 23-60 oficina 601 Edificio PROKSOL</td><td>6354066 ext 106</td><td></td></tr><tr><td>APODERADO</td><td>BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS</td><td>CC. No 17.161.413</td><td>Corporación América Tennis Club: Nit No. 860006788-2</td><td>Calle 54 No 4-10</td><td>5416444 3105608505</td><td>derechoydesarrollourbano@gmail.com</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></tbody></table>		EN CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION	REPRESENTANDO A	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO @	APODERADO	AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ	CC. No 79.167.783	Corporación América Tennis Club: Nit No. 860006788-2	Calle 97 No 23-60 oficina 601 Edificio PROKSOL	6354066 ext 106		APODERADO	BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS	CC. No 17.161.413	Corporación América Tennis Club: Nit No. 860006788-2	Calle 54 No 4-10	5416444 3105608505	derechoydesarrollourbano@gmail.com																																																	
EN CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION	REPRESENTANDO A	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO @																																																																	
APODERADO	AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ	CC. No 79.167.783	Corporación América Tennis Club: Nit No. 860006788-2	Calle 97 No 23-60 oficina 601 Edificio PROKSOL	6354066 ext 106																																																																		
APODERADO	BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS	CC. No 17.161.413	Corporación América Tennis Club: Nit No. 860006788-2	Calle 54 No 4-10	5416444 3105608505	derechoydesarrollourbano@gmail.com																																																																	
1.2 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN RECURSO <u>AFO 367 NO PROCEDE RECURSO</u> REPOSICIÓN <u>NO</u> APELACIÓN <u>NO</u>																																																																							
II. COMUNICACIÓN 2.1 COMUNICAR A: <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th>NOMBRE ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL</th><th>DIRECCIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Alcaldía Local de Chapinero-Hernando José Quintero Maya</td><td>Carrera 13 No. 54 - 74</td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td></tr></tbody></table>		NOMBRE ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN	Alcaldía Local de Chapinero-Hernando José Quintero Maya	Carrera 13 No. 54 - 74																																																																		
NOMBRE ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN																																																																						
Alcaldía Local de Chapinero-Hernando José Quintero Maya	Carrera 13 No. 54 - 74																																																																						
III. PUBLICACIÓN 3,1 GACETA _____ 3,2 PAGINA WEB _____ 3,3. DIARIO OFICIAL _____ DEPENDENCIA: Dirección del Taller del Espacio Público ORREO ELECTRONICO / E: mcalcedo@ddp.gov.co/ ext.0282																																																																							

